



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma manuscrita]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36



BUENOS AIRES, 29 ABR 2013

VISTO el Expediente N° S01:0154216/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición por parte de la firma SCHLUMBERGER S.A. a la firma FCPR ASTORG III del control exclusivo de la firma JUG SAS.

Que dicha transacción se lleva a cabo en virtud de un contrato de compraventa de acciones suscripto entre los accionistas de las firmas JUG SAS y SCHLUMBERGER S.A. el día 24 de marzo de 2010, en el cual, la firma SCHLUMBERGER S.A. adquirió el CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social y los derechos de voto de la firma JUG SAS. El cierre de la operación se realizó el día 23 de abril de 2010.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

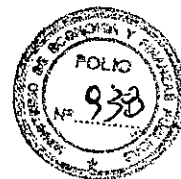
7)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36



Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SCHLUMBERGER S.A. a la firma FCPR ASTORG III del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma JUG SAS, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 985 de fecha 5 de abril 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

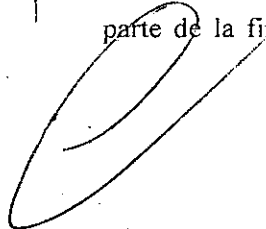
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SCHLUMBERGER S.A. a la firma FCPR ASTORG III del CIEN POR CIENTO

01




Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



(100 %) del capital accionario de la firma JUG SAS, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 985 de fecha 5 de abril de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CINCUENTA Y SEIS (56) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 36

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA ANTONIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

Expte N° S01:0154216/2010 (Conc.817) DP/AS-SeA-DG

DICTAMEN N° 985

BUENOS AIRES,

05 ABR 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0154216/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "SCHLUMBERGER S.A. Y ASTORG PARTNERS SAS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 817)".

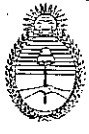
I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES:

La Operación.

1. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SCHLUMBERGER S.A. (en adelante "SCHLUMBERGER") a FCPR ASTORG III del control exclusivo de JUG SAS (en adelante "JUG").
2. Dicha transacción se lleva a cabo en virtud de un contrato de compraventa de acciones suscripto entre los accionistas de JUG y SCHLUMBERGER el 24 de marzo de 2010, en el cual, SCHLUMBERGER habrá adquirido el 100% del capital social y los derechos de voto de JUG. El cierre de la operación se realizó el 23 de abril de 2010.
3. Finalmente, en septiembre de 2010 JUG se fusionó con SCHLUMBERGER, dejando de existir como entidad separada. En virtud de ello, las empresas del Grupo GEOSERVICIOS son directamente controladas por SCHLUMBERGER.

La actividad de las partes.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

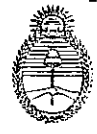
Parte compradora:

- 4. **SCHLUMBERGER**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Francia. Se encuentra controlada por SCHLUMBERGER B.V.(Países Bajos) quien detenta el 100% de su capital social. A su vez, SCHLUMBERGER B.V. se encuentra controlada en un 100% por la empresa SCHLUMBERGER LIMITED NETHERLANDS ANTILLES.
- 5. **SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.** (en adelante "SCHLUMBERGER ARGENTINA"), una sociedad cuya actividad principal es desarrollar y ofrecer servicios para la explotación y producción de hidrocarburos. Controlada exclusivamente por el Grupo SCHLUMBERGER, SCHLUMBERGER BV (Países Bajos) posee el 83,75% y SCHLUMBERGER INVESTMENT SERVICES BV (Países Bajos) detenta el 16,25% de su capital social.
- 6. **WESTERN GECO S.A.**, una sociedad que desarrolla y ofrece servicios sísmicos de adquisición de información offshore y servicios de procesamiento de información relacionados. Controlada exclusivamente por el Grupo SCHLUMBERGER, WESTERN GECO SEISMIC HOLDINGS LTD. detenta el 95% y WESTERN GECO INTERNATIONAL LTD posee el 5% de su capital social.
- 7. **SERVIPETROL ARGENTINA S.A.** es una sociedad encuentra que se encuentra actualmente inactiva desde septiembre de 2007, su actividad principal era la importación y alquiler de maquinaria relacionada con la industria petrolera, y de acuerdo a lo informado por las partes no se espera que reanude actividades. Se encuentra exclusivamente controlada por el Grupo SCHLUMBERGER. TOUHY CORPORATION posee el 74,23% y INKERI INC. el restante 25,68% de su capital social.
- 8. **CENTRO DE EDUCACIÓN AVANZADA S.A.**, es una sociedad actualmente inactiva desde septiembre de 2002, su actividad principal era la capacitación y enseñanza relativa a los sistemas de información, y de acuerdo a lo informado por las partes no se espera que reanude sus actividades. Se encuentra controlada exclusivamente por el grupo SCHLUMBERGER. SCHLUMBERGER ARGENTINA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

S.A. posee el 90% y SCHLUMBERGER INVESTMENT SERVICES BV detenta el 10% de su capital social.

9. SMITH INTERNATIONAL INC. (en adelante "SMITH") es una sociedad anónima constituida en el Estado de California en enero de 1937 y reconstituída de conformidad con las leyes de Delaware en 1983. SMITH es un proveedor mundial de productos y servicios utilizados durante la perforación y fases de producción de petróleo y gas natural. Se encuentra controlada en un 100% por SCHLUMBERGER¹.

10. SMITH tiene las siguientes subsidiarias en Argentina: i) SMITH INTERNATIONAL INC. S.A.; ii) REUMAN E HIJOS S.A.; iii) ALPHA OIL SERVICES S.A.; iv) SWACO DE ARGENTINA S.A.

11. SMITH INTERNATIONAL INC. S.A. es una sociedad cuya actividad principal consiste en desarrollar y ofrecer productos y servicios utilizados durante las fases de perforación y producción (que incluye terminación y abandono) y las fases de exploración y desarrollo de hidrocarburos. Su estructura societaria es la siguiente: i) SMITH INTERNATIONAL INC. 95%; ii) SMITH INTERNATIONAL SOUTH AMERICA INC. 5%.

12. REUMAN E HIJOS S.A. es una sociedad cuya actividad principal es desarrollar y ofrecer herramientas de terminación de pozos, packers, anchors, accesorios de terminación y servicios de campo (operación y mantenimiento). Su estructura societaria es la siguiente: i) SMITH LATIN AMERICA INC. 90%; ii) SMITH WESTERN HEMISPHERE INC 10%. Esta sociedad se está fusionando actualmente con SMITH INTERNATIONAL INC. S.A.

13. ALPHA OIL SERVICES S.A. es una sociedad cuya actividad consiste en desarrollar y ofrecer herramientas de terminación de pozo, packers (selladores),

¹ Operación en trámite por ante esta Comisión Nacional, Expediente N° S01:0244899/2010, caratulado: "SCHLUMBERGER LIMITED Y SMITH INTERNATIONAL S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 838)".

ES COPIA FIEL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



36

anchors, accesorios de terminación y servicios de campo (operación y mantenimiento). Su estructura societaria es la siguiente: i) SMITH LATIN AMERICA INC. 90%; ii) SMITH WESTERN HEMISPHERE INC 10%.

14. SWACO DE ARGENTINA S.A. (en adelante "SWACO ARGENTINA") es una sociedad que desarrolla, produce y ofrece productos de perforación y terminación y sistemas de fluidos; y desarrolla y vende servicios ambientales, equipos y soluciones de proceso. Antes de la transacción, SWACO ARGENTINA era exclusivamente controlada por SMITH, que poseía el 60% de MI-SWACO, mientras que el restante 40% estaba en manos de SCHLUMBERGER. MI-SWACO controla indirectamente a SWACO ARGENTINA a través de las siguientes subsidiarias: (i) MI HOLDINGS (BVI) LTD., que posee el 90% de SWACO ARGENTINA, y (ii) MI DRILLING FLUIDS PTE. LTD., que posee el 10% de SWACO ARGENTINA. A su vez, M-I HOLDINGS LTD. es 100% propietaria de M-DRILLING FLUIDS PTE. LTD.

Parte Vendedora:

15. FCPR ASTORG III, un fondo común de inversión francés, representado por su sociedad administradora **ASTORG PARTNERS SAS**, una sociedad por acciones constituida de conformidad con las leyes de Francia. Los accionistas de ASTORG PARTNERS S.A.S. que poseen una participación mayor al 5% son: i) Xavier Moreno (40%); Thierry Timsit (30%) y Joel Lacourte (30%).

Sociedad Objeto:

16. **JUG** es una sociedad por acciones constituida de conformidad con las leyes de Francia. JUG posee una participación directa del 100% del capital social y de los derechos de voto de GEOSERVICES S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Francia, quien encabeza el Grupo GEOSERVICES. Su actividad principal es proveer una serie de habilidades que ayudan a evaluar los yacimientos de hidrocarburos y optimizar la exploración de campo, el desarrollo

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



36

y la producción. FCPR ASTORG III es el accionista mayoritario y controlante de JUG, con el 52,562% de su capital social.

17. A través de GEOSERVICES S.A. -Francia- (en adelante "GEOSERVICES"), JUG controla, indirectamente a: 1) GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante GEOSERVICES ARGENTINA"), una sucursal de GEOSERVICES S.A., controlada exclusivamente por el GRUPO SCHLUMBERGER. La actividad principal de GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA es desarrollar y ofrecer servicio de *slickline*, trabajos de campo (operaciones y mantenimiento) y servicios de *mud logging* (operaciones control geológico); 2) GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L. (ANTERIORMENTE CAF S.R.L.), una sociedad controlada exclusivamente por el Grupo SCHLUMBERGER, GEOSERVICES S.A. (Francia) posee el 95% y GEOINDUSTRIES SARL (Francia) detenta el 5% restante de su capital social. GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L. desarrolla y ofrece servicios de *slickline*, trabajos de campo (operaciones y mantenimiento) y servicios de *mud logging*.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO:

18. Las partes involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios en Argentina de las firmas involucradas supera el umbral de \$ 200.000.000 establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

ES COPIA FIEL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERJA
SECRETARIA PARA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN COMPERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

III. PROCEDIMIENTO

21. El día 30 de abril de 2010 las empresas SCHLUMBERGER y FCPR ASTORG III, representado por su sociedad administradora ASTORG PARTNERS SAS, notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.

22. Con fecha 18 de mayo de 2010 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

23. El día 16 de junio de 2010 los notificantes, efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

24. Con fecha 18 de junio de 2010 debido a que la presentación realizada por las partes notificantes no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, se hizo saber a las partes notificantes que hasta tanto su presentación no se adecuara a la normativa vigente, no se daría trámite a la misma, ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

25. El día 2 de agosto de 2010, las partes notificantes efectuaron una presentación en la cual acompañaron copia certificada de los estados contables de CENTRO DE EDUCACIÓN AVANZADA S.A. con respecto al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009. Asimismo, informaron a esta Comisión Nacional que los últimos estados contables aprobados de SCHLUMBERGER y de GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L. eran los correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2008. Las partes dejaron constancia que acompañarían los estados contables al 31 de diciembre de 2009 cuando estos fueran aprobados.

26. Con fecha 6 de agosto de 2010 analizada que fuera la información y documentación aportada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional

ES COPIA FIEL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



36

consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes observaciones, haciendo saber a las mismas que el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzaba a correr a partir del día hábil posterior a su presentación y quedaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a las observaciones realizadas. Dicho proveído fue notificado en la misma fecha.

27. Con fecha 14 de septiembre de 2010, los notificantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga por 30 días hábiles a los fines de reunir la información necesaria para contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
28. Con fecha 16 de septiembre de 2010, esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley. Asimismo, se hizo saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado con fecha 6 de agosto de 2010.
29. El día 28 de octubre de 2010 las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 6 de agosto de 2010, pasándose las actuaciones a despacho el día 29 de octubre de 2010.
30. El día 3 de noviembre de 2010, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 28 de octubre de 2010, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
31. Con fecha 15 de diciembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho con fecha 17 de diciembre de 2010.
32. Con fecha 23 de diciembre de 2010, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 15 de diciembre de

ES COPIA FIEL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

2010, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

33. Con fecha 8 de febrero de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Asimismo, acompañaron últimos balances de GEOSERVICIOS S.A. y de SCHLUMBERGER ARGENTINA Pasándose las actuaciones a despacho con fecha 10 de febrero de 2011.

34. Con fecha 15 de febrero de 2011, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 8 de febrero de 2011, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

35. Con fecha 5 de abril de 2011 las partes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Asimismo, acompañaron último balance de GEOSERVICIOS ARGENTINA S.R.L Finalmente, solicitaron una prórroga a fin de contestar los puntos 2.a), 3.a) y 5.a) y b) del requerimiento de fecha 15 de febrero de 2011.

36. Con fecha 6 de abril de 2011 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley, haciendo saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado con fecha 15 de febrero de 2011.

37. Con fecha 19 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

38. Con fecha 20 de mayo de 2011 esta Comisión Nacional consideró que hasta tanto dieran cumplimiento a todos los puntos solicitados en la providencia de fecha 15 de febrero de 2011, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

ES COPIA FI I



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. María
DEPES



39. Con fecha 26 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 27 de mayo de 2011.
40. Con fecha 7 de junio de 2011 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes con fecha 5 de abril, 19 y 26 de mayo de 2011 la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
41. Con fecha 20 de julio de 2011 los notificantes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Asimismo, solicitaron una extensión de plazo para contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
42. Con fecha 22 de julio de 2011 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley, haciendo saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado con fecha 6 de junio de 2011.
43. Con fecha 5 de septiembre de 2011 los notificantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga de 30 días hábiles para la presentación de la información requerida por esta Comisión Nacional.
44. Con fecha 7 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley, haciendo saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado con fecha 7 de junio de 2011.
45. Con fecha 19 de octubre de 2011 los notificantes efectuaron una presentación solicitando una extensión del plazo para responder el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
46. Con fecha 26 de octubre de 2011 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley, haciendo saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta

ES COPIA FTL

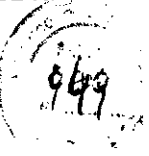
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. María...

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



tanto dieran total cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

47. Con fecha 31 de octubre de 2011, las partes efectuaron una presentación a fin de proponer testigos por parte de la demanda y de los competidores de los servicios ofrecidos por las partes, teniéndose presente lo manifestado por las partes con fecha 7 de noviembre de 2011.
48. Con fecha 15 de noviembre de 2011 en mérito de las facultades otorgadas por el Artículo 24 inciso b) de la Ley 25.156, esta Comisión Nacional citó a prestar declaración testimonial las siguientes personas: a) al Gerente de Desarrollo de negocio o similar de HALLIBURTON ARGENTINA S.A. para el 21 de noviembre de 2011 a las 14 hs, b) al Gerente de Desarrollo de negocio o similar WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. para el 23 de noviembre de 2011 a las 14 hs, c) al representante responsable del área de compras o proveedores, o similar con conocimientos técnicos respecto a los servicios petroleros para distintas etapas de producción de petróleo de REPSOL YPF S.A. para el 23 de noviembre de 2011 para las 15 hs, d) al Gerente de Desarrollo de Negocio o similar de BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. para el 24 de noviembre de 2011 a las 14 hs, e) al representante responsable del área de compras o proveedores o similar con conocimientos técnicos respecto a los servicios petroleros para distintas etapas de producción de petróleo de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. para el 25 de noviembre de 2011 a las 14 hs, f) al representante responsable del área de Compras proveedores o similar con conocimientos técnicos respecto a los servicios petroleros para distintas etapas de producción de petróleo de TECPETROL S.A. para el 25 de noviembre de 2011 a las 15 hs.
49. Con fecha 7 de noviembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 7 de junio de 2011.
50. Con fecha 21 de noviembre de 2011 se le tomó declaración testimonial al Sr. Jorge Antonio Chadwick Vergara, en su carácter de Gerente de Desarrollo de Negocio de la Firma HALLIBURTON ARGENTINA S.A.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN COMPTON SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

- 51. Con fecha 25 de noviembre de 2011 se le tomó declaración testimonial al Sr. Eduardo Jorge Curuchet Ragusin, en su carácter de Gerente de Abastecimiento de la empresa TECPETROL S.A.
- 52. Con fecha 14 de diciembre de 2011, en mérito de las facultades otorgadas por el Artículo 24 inciso b) de la Ley 25.156, esta Comisión Nacional citó a prestar declaración testimonial las siguientes personas: a) al Gerente de Desarrollo de Negocio, o similar de BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. para el 4 de enero de 2011 a las 10.30 hs, b) al Gerente de Desarrollo de Negocio, o similar de WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. para el 6 de enero de 2011 a las 10.30 hs, c) al Gerente de Desarrollo de Negocio, o similar de NATIONAL OILWELL VARCO para el día 9 de enero de 2011 a las 10.30 hs.
- 53. En la misma fecha esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 7 de noviembre de 2011 la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
- 54. Con fecha 20 de diciembre de 2011 atento a lo informado por el Oficial Notificador en la nota nº 2390/11 se ordenó librar nueva cédula citándose a prestar declaración testimonial, en virtud de las facultades investidas por el art. 24 inc. b) de la Ley 25.156 al Gerente de Desarrollo de Negocio o similar de NATIONAL OILWELL VARCO DE ARGENTINA S.A. para el día 9 de enero de 2011.
- 55. Con fecha 23 de diciembre de 2011, el apoderado de BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. solicitó reprogramar para los primeros días de febrero de 2012 la audiencia testimonial fijada para el día 4 de enero de 2011, atento a que los gerentes calificados para prestar la declaración testimonial se encontrarían de vacaciones.
- 56. Con fecha 29 de diciembre de 2011 el apoderado de BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. efectuó una presentación a fin de complementar la presentación efectuada con fecha 23 de diciembre de 2011. Agregándose dicha

ES COPIA FIEL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MAHIA
DE
DEFENSA DE LA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



presentación y teniéndose presente lo manifestado con fecha 12 de enero de 2012.

57. Con fecha 30 de diciembre de 2011 atento a lo informado por el oficial notificador en la nota N° 2429/11 se libró nueva cédula a los mismos fines y efectos citándose a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional, en virtud de las facultades investidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley 25.156, al Gerente de Negocio o similar de NATIONAL OILWELL VARCO DE ARGENTINA S.A. para el día 9 de enero de 2012.
58. Con fecha 3 de enero de 2012 atento a lo solicitado por el apoderado de BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L., esta Comisión Nacional dejó sin efecto la audiencia fijada para el 4 de enero de 2012 y en consecuencia se citó al Gerente de Desarrollo de Negocio o similar de la mencionada empresa a los mismos efectos para el día 7 de febrero de 2012.
59. Con fecha 6 de enero de 2012 se le tomó declaración testimonial al Sr. Diego Martínez en su carácter de Gerente Comercial de la empresa WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
60. Con fecha 9 de enero de 2012 se le tomó declaración testimonial a la Sra. Carolina Daniela Casas en su carácter de apoderada de NATIONAL OILWELL VARCO DE ARGENTINA S.A.
61. Con fecha 16 de enero de 2012 el Sr. Diego Martínez, Gerente Comercial de WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. efectuó una presentación con la información requerida con fecha 6 de enero de 2012, pasando las actuaciones a despacho con fecha 30 de enero de 2012.
62. Con fecha 25 de enero de 2012 las partes notificantes efectuaron una presentación solicitando una extensión de plazo para responder el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de fecha 14 de diciembre de 2011
63. Con fecha 30 de enero de 2012 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de ley, haciendo saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta

ES COPIA FIEL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

tanto dieran total cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

64. En la misma fecha en uso de las facultades investidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley 25.156 se citó a prestar declaración testimonial al Gerente de Desarrollo y Negocio o similar de TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A. para el 9 de febrero de 2012.
65. Con fecha 7 de febrero de 2012 se le tomó declaración testimonial al Sr. Vladimiro Radevski en su carácter de Director de Ventas de la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
66. Con fecha 9 de febrero de 2012 prestó declaración testimonial al Sr. Horacio Oscar Forchiassin en su carácter de Gerente General para la Argentina de la empresa TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.
67. Con fecha 16 de marzo de 2012, las partes de la operación efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 14 de diciembre de 2012, pasando las actuaciones a despacho con fecha 29 de marzo de 2012.
68. Con fecha 25 de abril de 2012 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 16 de marzo de 2012 la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
69. Con fecha 5 de junio de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de fecha 25 de abril de 2012, pasando las actuaciones de despacho con fecha 11 de junio de 2012.
70. Con fecha 18 de junio de 2012 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 5 de junio de 2012 la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a

ES COPIA FIEL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA,
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

71. Con fecha 1º de agosto de 2012 las partes solicitaron una prórroga para la presentación de la información requerida por esta Comisión Nacional con fecha 18 de junio de 2012.

72. Con fecha 3 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley, haciendo saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.

73. Con fecha 5 de septiembre de 2012 los notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 13 de septiembre de 2012.

74. Con fecha 2 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 5 de septiembre de 2012 la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

75. Con fecha 22 de octubre de 2012 los notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 26 de octubre de 2012.

76. Con fecha 2 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 22 de octubre de 2012 la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

ES COPIA FIEL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN COMBERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

77. Con fecha 11 de diciembre de 2012 los notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 14 de diciembre de 2012.
78. Con fecha 15 de enero de 2013 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 11 de diciembre de 2012 la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
79. Finalmente, con fecha 25 de febrero de 2013, las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional el 15 de enero de 2013, teniéndose en consecuencia, por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley N° 25.156 a partir del día hábil siguiente al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

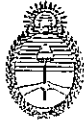
80. El análisis de los efectos económicos de la presente operación se hará bajo el supuesto de que la operación que tramita en el Expte. S01: 0244899/2010, caratulado: "SCHLUMBERGER LIMITED Y SMITH INTERNATIONAL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 838)" (en adelante "Conc. N° 838") hubiera sido aprobada. Tal criterio es el más estricto teniendo en cuenta que agota todos los posibles efectos que dicha operación y la presente generan en la competencia.

IV.1. Naturaleza de la Operación

81. A los fines del análisis se describirán a continuación los distintos segmentos de negocios en que se divide las actividades desarrolladas por SCHLUMBERGER, por las empresas adquiridas en la concentración bajo análisis (JUG,

ES COPIA FIEL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DEL VAL VERGARA
SECRETARIA DE ESTADO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

GEOSERVICIOS y subsidiarias) así como por la empresa adquirida en la Concentración N° 838 (SMITH INTERNATIONAL INC. S.A. y SWACO DE ARGENTINA S.A.)

82. Al respecto vale aclarar que tratándose en todos los casos de empresas que operan en distintos segmentos del negocio de provisión de bienes y/o servicios para las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos, los efectos en la competencia a evaluar son de conglomerado, más específicamente se analizarán los posibles efectos de cartera.
83. En este sentido se han identificado diecinueve segmentos del negocio donde operan las empresas alcanzadas por la presente operación y por la Conc. N° 838 los cuales se pasarán a explicar a continuación, desde el punto de vista técnico, identificando los bienes y/o servicios que incluye cada uno. Al respecto resulta pertinente resaltar que desde el punto de vista económico unos segmentos tienen mayor relevancia que otros. Tal ponderación surge de considerar el tamaño relativo de cada uno de los segmentos, medido por el volumen de ventas anuales del total de las firmas que participan ².
84. Así, del total de las diecinueve actividades que se describirán, "**Trabajos de campo y operaciones de mantenimiento**" donde participa GEOSERVICIOS explica casi la mitad de todo el negocio bajo análisis en Argentina (49%), si además se agregan "**Servicios de pozo (WSV)**" (14%), "**Evaluación de reservas a través de cableado (REW)**" (6%) y "**Elevación artificial (ALS)**" (6%) todas con participación de SCHLUMBERGER queda explicado el 76% del negocio.
85. Por lo tanto las ventas agregadas de las otras 15 actividades que se describirán a continuación representan aproximadamente el 24% del total del negocio en Argentina.
86. Tal como se anticipara en acápite previos, la presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de SCHLUMBERGER sobre JUG, como consecuencia de la compra venta de acciones.

² Se anticipa aquí parte de la información contenida en el Cuadro N°2 (dos primeras columnas) la cual será utilizada como una de las principales aproximaciones para el análisis de los efectos de cartera que se realiza más adelante.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

- 87. Ante ello, resulta inferible que la parte compradora, adquirirá a su vez el control indirecto de las subsidiarias controladas previamente por la empresa objeto, todas ellas subsidiarias, de GEOSERVICES S.A.
- 88. Ya en relación a la naturaleza de las actividades de las partes, resulta propicio hacer mención que GEOSERVICES S.A. opera en Argentina a través de una sucursal y una subsidiaria: GEOSERVICES S.A. y GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
- 89. A continuación se brinda detalle de la actividad de dichas empresas involucradas.

GEOSERVICES S.A.

- 90. Conforme se indicó, GEOSERVICES S.A. opera en Argentina a través de una sucursal y una subsidiaria: GEOSERVICES ARGENTINA y GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
- 91. De acuerdo a lo presentado por las partes, tanto la sucursal Argentina de GEOSERVICES S.A. como GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L., se encuentran presentes en la prestación de servicios de intervención de pozos, conocidos en la jerga como *slickline*, trabajos de campo, y *mud logging*.
- 92. Para comprender de manera exhaustiva las actividades de la parte objeto, a continuación se desarrolla el detalle de las prestaciones previamente mencionadas:

Registro de lodo (Mud Logging).

- 93. Consiste en la creación del registro detallado de un pozo, resultante del examen de fracciones de rocas y otros sedimentos que suben a la superficie a través del medio circulante de perforación -se denomina así en general al fluido de perforación, también conocido como "barro de perforación"-.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA VÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



36

- 94. A tal fin, un laboratorio móvil se instala, ya sea cerca de la plataforma de perforación, en la cubierta de una plataforma de perforación *offshore*³, o en un barco de perforación, para analizar las rocas y los sedimentos.
- 95. Asimismo, se conectan varios sensores al aparato de perforación e instalan equipos especializados para registrar la actividad de perforación que permitirá la obtención de un registro gráfico, que refleje los datos representativos del pozo.
- 96. A través de los exámenes mencionados, el técnico de *mud logging* busca determinar -mediante el análisis de la roca y sedimentos traídos a la superficie- la profundidad a la que los hidrocarburos se encuentran localizados, identificar la litología -tipo de roca- de fondo del pozo y monitorear el gas natural que ingresa al torrente del barro de perforación, creando con ello los registros de pozos para el uso por parte de los geólogos de la empresa de petróleo.
- 97. Además, los técnicos observan e interpretan los indicadores en los retornos de barro durante el proceso de perforación, y a intervalos regulares, registran propiedades tales como la tasa de perforación, el peso del barro, la temperatura de la línea de flujo, indicadores de aceite, presión de bombeo, la tasa de bombeo, litología de los cortes de perforación y otros datos.
- 98. Por otra parte, los técnicos pueden utilizar a su vez los registros de pozos efectuados en el área circundante. Esta información -conocida como "datos de desplazamiento"- puede proporcionar pistas valiosas en cuanto a las características de los geo-estratos particulares que la cuadrilla de perforación enfrenta en el pozo que se analiza.
- 99. Otra tarea importante de los responsables de *mud logging* es vigilar y notificar al personal en la plataforma sobre los niveles de los hidrocarburos (y acerca de los tipos de hidrocarburos).
- 100. Los servicios de *mud logging* son normalmente contratados por la empresa petrolera o por el operador.

³ En adelante, se entenderá por este término a todo aquello que refiera a actividades no efectuadas en tierra firme, por ejemplo: la superficie del océano.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



36

101. Las tareas pueden comenzar en el primer día de la perforación, aunque generalmente se inicia en un momento (y profundidad) posterior, determinados por la investigación del geólogo.
102. En síntesis, la información obtenida a través del servicio de *mud logging* es de dos tipos:
 - Soporte de perforación: profundidad, velocidad, vibraciones, detección temprana de inconvenientes a efectos de mejorar la seguridad y optimizar la eficiencia de la perforación.
 - Evaluación de formaciones: análisis de cortes de piedras y de barro de la perforación a efectos de proveer un registro de la litología e hidrocarburos encontrados durante la perforación.

Slickline.

103. Consiste en operaciones de fondo de pozo en las que se utilizan unidades livianas con grúa a efectos de permitir la maniobra de herramientas especializadas en cable para obtener información de producción y reserva durante las fases de desarrollo y madurez del pozo. Tales operaciones pueden llevarse a cabo tanto en tierra como *offshore*.
104. A tal fin, se recurre a un alambre largo, liso y sin trenzar, que a menudo es de apariencia brillante, como de plata /cromo.
105. Así, el *slickline* se introduce dentro de un tambor hidráulicamente controlado. En la localización del pozo, se reúne equipo especializado, diseñado para mantener la alta presión y contener los fluidos mientras que al mismo tiempo permite al *slickline* deslizarse al fondo del mismo.
106. Las herramientas de fondo de pozo -que contienen diversos mecanismos en función de la herramienta de que se trate- son transportadas entonces a través del *slickline* a la profundidad adecuada para llevar a cabo sus tareas designadas.
107. Por su parte, el operador del camión por cable controla el tambor en la superficie, monitoreando la profundidad, que se mide desde un punto de la superficie, y el peso, que informa al operador a través de un indicador sensible

ES COPIA FIEL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

86

conectado al cable de fondo de pozo. Cuando se haya finalizado con las tareas, las herramientas se retiran hacia la superficie a través del *slickline*.

108. Los datos normalmente se almacenan en la herramienta de fondo de pozo a través de una batería interna. Las herramientas, por lo tanto, deben ser recuperadas del pozo, a fin de poder analizar los datos.

109. En síntesis; las tareas relacionadas a estas prestaciones pueden agruparse como sigue:

- Manejo de *slickline*: operaciones de cable livianas o pesadas.
- Medición y diagnósticos: monitoreo de reservas y adquisición de datos de pozo.
- Reparación de pozos: reemplazo de equipamiento defectuoso, raspado, etc.

Trabajos de campo (operación y mantenimiento):

110. Se trata de servicios de apoyo y consultoría para las operaciones en superficie con el fin de proveer información a los ingenieros de producción y depósito durante la fase madura de la producción. Los servicios de campo incluyen:

- Operaciones y Mantenimiento: proporciona el personal y los procedimientos para la operación y mantenimiento de instalaciones de superficie, entre las cuales pueden mencionarse instalaciones de proceso, mecánicas, de instrumentación, -Vg. los dispositivos individuales de *dumping* o las bombas de superficie para la evacuación de los hidrocarburos-
- Soluciones de Servicios: ofrece soluciones para la determinación de las tasas de producción, de control y de rendimiento de reservas.

111. Los servicios de campo pueden ser proporcionados durante la etapa de producción de un pozo a fin de mantener las instalaciones de superficie, o para determinar así las tasas de producción para el monitoreo de reservas y análisis de rendimiento del pozo.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA MAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN BENTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



36

112. En lo que respecta a la parte compradora, SCHLUMBERGER lleva a cabo su actividad en la Argentina a través de las subsidiarias: WESTERN GECO S.A., sociedad presente en las operaciones sísmicas offshore y procesamiento de datos, SCHLUMBERGER ARGENTINA, que se encuentra activa en la prestación de servicios para la exploración y producción de petróleo, como así también, por medio de la Conc. N° 838, de las sociedades SWACO DE ARGENTINA S.A. y SMITH INTERNATIONAL INC. S.A., presentes en la prestación de servicios de intervención de pozos, conocidos en la jerga como *slickline*, trabajos de campo, y *mud logging*, y en la provisión de fluidos de perforación, sistemas de terminación y soluciones ambientales, respectivamente.

WESTERN GECO S.A.:

113. La compañía se encarga de la prestación de servicios geofísicos, consistentes en Servicios sísmicos y geofísicos offshore para descripción de reservas y monitoreo de la vida de la reserva, desde la exploración hasta la recuperación mejorada.
114. Las operaciones sísmicas offshore se inician en la superficie del océano con una flota de buques sísmicos. Se utilizan pistolas de aire para disparar ondas de sonido. Las diferentes capas de roca sedimentaria reflejan, a través de hidrófonos, piezas únicas de las ondas sonoras a los receptores a bordo. Los datos son analizados por el software para producir una imagen 3D del entorno del subsuelo y para identificar las trampas estructurales que podrían contener hidrocarburos.
115. Así, WESTERN GECO S.A. provee imágenes, monitoreo y desarrollo de servicios imágenes de reservas. Los servicios van desde imágenes 3D y 4D de reservas a investigaciones de multicomponentes y electromagnéticas para establecer prospectos y manejo de reservas.
116. WESTERN GECO S.A. ofrece tanto servicios de operaciones sísmicas *offshore* como servicios de procesamiento de datos sísmicos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE LA RADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

SCHLUMBERGER ARGENTINA:

Perforación y Mediciones (DBM).

117. Consiste en la perforación para reducir costos y riesgo, sin importar el objetivo, tamaño del pozo o sus formaciones. Las actividades que abarca comprenden la perforación direccional, el registro durante la perforación como así también la medición durante la perforación.

118. La perforación optimizada determinará la máxima producción, sea en pozos nuevos o ya existentes. Los sistemas de perforación de SCHLUMBERGER pueden ayudar a alcanzar la mejor producción o inyección en el pozo al optimizar la relación entre el sistema de tiro, el pozo y la reserva. Este proceso se lleva a cabo por medio de Sistemas de tiro de perforación y cargas, Servicios de recuperación por tubería y servicios de remedio, Perforación por tubo y Perforación por cable.

Servicios Pruebas de pozo (WTT)⁴.

119. SCHLUMBERGER ofrece servicios de perforación desde su desarrollo hasta la producción.

Elevación Artificial.

120. Bombas eléctricas sumergibles y productos y servicios de elevación de gas, diseñados para bajar el riesgo y expandir los límites de los sistemas convencionales. SCHLUMBERGER ofrece soluciones de elevación artificial para aplicaciones que van de simples y económicas, a complejas con altas temperaturas y alta presión. Bombas eléctricas sumergibles. Para tales prestaciones, la compañía se vale de: Bombeadoras de superficie, Sistemas de monitoreo y Equipamiento eléctrico de superficie.

Evaluación de reservas a través de cableado (Wireline – REW).

⁴ Si bien este servicio podría considerarse en forma conjunta con el de Perforaciones y Medición (DBM) se ha optado por respetar el criterio de SCHLUMBERGER que los separa como unidades de negocios distintas de acuerdo a las necesidades de sus clientes, atendiendo al hecho de que se trata de segmentos de negocios de poca significación (ver Cuadro N°2) y que aún de considerárselos en forma conjunta no generarían efectos en la competencia distintos de los que se analizarán.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA



121. Producción y servicios de pozo recubierto: Destinado a mejorar la producción de campo con evaluación simultánea o periódica, prevención, servicios de administración. Este servicio se lleva a cabo mediante prestaciones como registro de producción, servicios de pozo recubierto por cable, Aseguración de flujo, Monitoreo de producción, Integridad del pozo, Tapones y selladores, Perforación y Software de producción.
122. Evaluación de formación: La evaluación de formación realizada mediante mediciones integradas e interpretaciones, ayuda a entender la naturaleza estática y dinámica de la reserva. El sistema de monitoreo Deep Look EM ayuda a realizar una mirada más profunda en la reserva. SCHLUMBERGER realiza las herramientas y servicios de formación necesarios para reducir riesgos y maximizar productividad. Dicha actividad se lleva a cabo mediante una Familia de scanners, Servicios de cable de pozo abierto, Servicios de cable de pozo revestido, Servicios de cable, registros durante la perforación y Software de evaluación de formación.

Servicios de pozo (WSV).

123. Tubería en espiral: Los servicios de tubería en espiral se encuentran diseñados para incrementar la producción del pozo y sus reservas. Estos servicios incluyen estimulación de matriz y fracturación, limpieza de pozo, emisión de nitrógeno, control de arena, cementado, circulación de pozo y aislamiento mecánico. Este servicio se realiza a través del ensamblado de herramientas y pozo, con el correspondiente equipamiento de tubería en espiral.
124. Control de arena: El control de arena consiste en prevenir la migración de reservas de arena en un pozo o en estabilizar una reserva para mejorar la productividad y vida del pozo. SCHLUMBERGER ofrece un gran rango de productos y servicios que se ajustan a la mayoría de las aplicaciones y ambientes a través de procesos tales como Aplicaciones de Control de Arena, Productos y servicios de Control de Arena, Terminación, Estimulación.

125. Estimulación: La fractura hidráulica y estimulación de matrices sirven para recuperar o mejorar la productividad del pozo y se realizan en todas las formaciones o reservas. La producción puede ser maximizada al crear vías de flujo



COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

963

de reservas altamente conductoras, pero seleccionándolas con el mejor tratamiento para cada ambiente es crítico para la economía del pozo. La estimulación puede darse en los siguientes entornos: Gas a presión⁵, Sandstone Convencional⁶, Gas no convencional⁷, Monitoreo de fracturas Hidráulica microsísmica⁸ y Ejecución de tratamiento⁹.

126. Cementado: El cemento soporta y protege el revestimiento del pozo y ayuda a realizar aislamiento zonal. El cementado es crítico para pozos seguros, correctos en forma ambiental y rentables; el aislamiento zonal es creado y mantenido en el pozo por el proceso de cementado. Las innovadoras tecnologías de cementado de SCHLUMBERGER ofrecen un rango de soluciones de cementado a efectos de alcanzar tal aislamiento zonal para el pozo. Tales soluciones se ofrecen a través de una Tecnología denominada CemCRETE¹⁰, Circulación perdida, remoción de barro, Equipamiento de cementado, Software de cementado.

Servicios de información y consultoría (DCS).

127. Caracterización e interpretación de la reserva: Los servicios de interpretación y consultoría de SCHLUMBERGER emplean a los expertos líderes en servicios de consultoría para la caracterización de reservas, mejora de producción, reservas multidisciplinarias y soluciones de producción, así como planeamiento de campo.

⁵ Según lo informado por las partes, consiste en un "Gas producido a partir de una roca del yacimiento relativamente impermeable. La producción de hidrocarburos de reservas "apretadas" puede ser difícil sin las operaciones de estimulación. La estimulación de formaciones cerradas puede resultar en aumento de la producción de formaciones que anteriormente podrían haber estado abandonadas o produciendo en forma antieconómica"

⁶ "Estimulación de la matriz y las técnicas de fracturamiento hidráulico diseñadas para reparar y mejorar la conexión natural del pozo con el depósito."

⁷ "Un mejor conocimiento de la reserva y tecnologías cada vez más sensibles están haciendo la producción de gas no convencional económicamente viable y más eficiente. Esta eficiencia trae el gas a presión, el metano en capas de carbón, y los hidratos de gas al alcance de más empresas de todo el mundo."

⁸ Destinados al registro "de la actividad microsísmica en tiempo real durante el proceso de fracturación Una gama completa de software proporciona el modelado, el diseño de encuestas, detección microsísmica y localización, análisis de incertidumbre, de integración de datos, y visualización de interpretación, donde y cuando deben tomarse decisiones. Las imágenes de computadora se utilizan para supervisar la actividad en el espacio 3D relativa a la ubicación del tratamiento de fracturamiento. Luego, las actividades monitoreadas son animadas para mostrar el crecimiento progresivo de la fractura y la respuesta del subsuelo a las variaciones de bombeo."

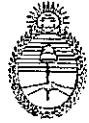
⁹ "El tratamiento de ejecución (de bombeo de las obras de estimulación) se realiza para restaurar o mejorar la productividad de un pozo."

¹⁰ La tecnología CemCRETE aumenta el contenido de sólidos de la mezcla utilizando la tecnología de distribución de tamaño de partículas. Las partículas más pequeñas llenan el vacío entre las partículas más grandes, requiriendo menos agua y resultando en una mezcla con propiedades de flujo mejorado y excelentes propiedades de conjunto, tales como la permeabilidad y la fuerza. Debido a que se necesita menos agua durante la mezcla y el bombeo, el cemento resultante tiene un mejor rendimiento durante la vida útil del pozo.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

ES COPIA FIEL



Dra. MARIA VICTORIA HAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

Estos servicios, junto con la investigación, tecnología, software y servicios de información de SCHLUMBERGER, ayudan a los operadores a transformar los datos en decisiones de negocios necesarias para maximizar el valor de los activos. A tal fin, se aplican conceptos de formación en Geomecánica, Geofísica, Petrofísica e Ingeniería de Producción.

128. Servicios adicionales: Entrenamiento de la industria de IT. Servicios de infraestructura . Consistentes en cursos de entrenamiento. Servicios geofísicos y sísmicos para la descripción de reservas y monitoreo de la vida de la reserva, desde la exploración hasta la recuperación mejorada.

Soluciones de información (SIS).

129. Las soluciones informáticas de SCHLUMBERGER consisten en una unidad operativa que provee software, manejo de la información, infraestructura IT y servicios. Estas soluciones permiten a las compañías petroleras solucionar los desafíos de reservas. A través de estos servicios, las compañías petroleras pueden mejorar la performance de su negocio y reducir riesgos de exploración y desarrollo. Los ámbitos de estas prestaciones cubren: Geología y Geofísica, Software de ingeniería de reserva, Soluciones de software de reserva, Merak Petroleum Economics, Risk & Reserves¹¹, Tecnología de manejo de la información, Software de perforación, Servicios de software, Soporte de software y Entrenamiento de software.

130. De acuerdo a lo informado por las partes, los productos y servicios de Soluciones de información de SCHLUMBERGER pueden ser ofrecidos tanto a clientes que utilicen sus productos y servicios, como así también a clientes que utilizan productos y servicios de competidores.

SWACO DE ARGENTINA S.A.:

Soluciones de perforación (DS).

¹¹ Consistente en un software de evaluación económica y análisis de descenso que proporciona personalización y apertura, estándares mundialmente probados, y la opción de personalización para los estándares del cliente.

ES COPIA FIEL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA JAZVEKA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



36

131. Fluidos de perforación: Los fluidos de perforación consisten en una serie de fluidos líquidos y gaseosos, como así también de mezclas de líquidos y sólidos¹² utilizados en pozos para optimizar el proceso de perforación. Se utilizan para enfriar y lubricar la broca durante las operaciones de perforación, contener la formación de presiones y remover déritos del pozo durante las operaciones de perforación.

Soluciones ambientales.

132. Los servicios ambientales involucran una amplia gama de equipos de superficie y servicios utilizados para eliminar cortes de perforación del sistema de líquidos¹³ y recolectar, tratar y eliminar los residuos de perforación y producción. La prestación se realiza generalmente mediante la utilización de filtros de ingeniería, agitadores, y centrífugas para lograr la eliminación primaria de los sólidos del fluido de perforación durante las operaciones de perforación, lo cual otorga vida extendida a los líquidos, aumenta las tasas de penetración y disminuye el desgaste en la perforación direccional sensible y otros equipos de fondo de pozo.

133. Los servicios de tratamiento de residuos abarcan una amplia gama de actividades, que permite a los operadores conocer una gran variedad de protocolos ambientales alrededor del mundo, incluyendo la evaluación del lugar, tratamiento del agua, la biorremediación, el taladro de inyección de recortes, procesamientos, términos, recortes de perforación, y el tratamiento y transporte seguro de los recortes desde las plataformas *offshore* (en alta mar) hasta instalaciones de remediación *onshore* (en tierra firme).

134. También ofrece equipos y servicios de tratamiento de agua contaminada en el sitio de perforación, incluyendo el agua que fluye de regreso durante la operación hidráulica en la perforación no convencional de gas, así como la producción de agua generada cuando los pozos entran en la fase de producción.

¹² Por ejemplo, suspensiones sólidas, mezclas y emulsiones de líquidos, gases y sólidos.

¹³ Relacionado a la remoción de la roca y demás sedimentos que se desprenden por la molienda y corte de la broca de perforación y afectan el sistema de fluidos.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA IBAÑEZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

135. Entre otras prestaciones, la instrumentación de plataforma permite medir con precisión, monitorear y mostrar todas las variables de perforación en tiempo real.

Productividad de pozo (WP).

136. Químicos de Producción: Consiste en una línea de químicos, equipos y servicios técnicos especiales para el campo del petróleo a través de su segmento de producción de tecnología. Los químicos de la producción de petróleo se utilizan para mejorar el flujo de hidrocarburos del pozo mediante la eliminación de la parafina, la escala y otros subproductos encontrados durante el proceso de producción, la eliminación de cortes de perforación del sistema de líquidos, y recolección, tratamiento y eliminación de los residuos de perforación.

137. A tales fines, también provee agentes de reducción de fricción, que son usados para proteger las tuberías utilizadas en el transporte y procesamiento del petróleo y gas; capturadores de sulfuro de hidrógeno y procesos utilizados para extraerlo de los líquidos y gases; tecnologías utilizadas en la rehabilitación de los residuos generados en la producción, el almacenamiento y las actividades de refinación.

138. Fluidos de terminación, equipamiento de filtración y herramientas de limpieza de pozo: Los fluidos de perforación, herramientas especiales y equipamiento de filtración se encuentran orientados a superar el período comprendido entre la primera perforación en el depósito y la realización y fases de producción, con el objetivo de minimizar los daños del depósito, reduciendo el tiempo no productivo a través de pozos limpios, creando un ambiente de fondo de pozo para mejores terminaciones y prolongar la vida útil de los pozos.

139. Los fluidos de terminación, o salmueras claras, se utilizan para controlar las presiones de fondo de pozo durante la etapa de terminación de un pozo, así como también durante las operaciones de acondicionamiento. Adicionalmente, se ofrecen reservas de líquidos de perforación, desarrollados tanto para perforar como para completar la sección de reserva de un pozo y líquidos de desplazamiento y química espaciadora, utilizados para remover líquidos de perforación, sólidos de lodo residuales, y película de lodo previa a la terminación de la fase.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELL
Dirección de Despacho

36

140. Las herramientas de limpieza de pozo son utilizadas también para preparar revestimientos, tubos ascendentes y sistemas preventivos de expulsión en las etapas previas a la terminación. Las herramientas de recuperación de elementos nocivos recuperan los elementos nocivos del pozo que de otra manera no podrían haber circulado fuera del pozo, ya sea mecánicamente o magnéticamente.
141. También se ofrece equipamiento y servicios de filtraciones, que comprenden unidades de Tierra de Diatomeas¹⁴ llevados por técnicos de campo. Los servicios de filtraciones son requeridos cuando las salmueras de terminación se tornan salinas con sólidos, que podrán obstruir la formación de poros y perforaciones, lo cual implicaría una reducción significativa en la tasa de producción o interferir con la función propia de los ensamblajes de terminación.

SMITH INTERNATIONAL INC. SA.

142. Desarrolla y vende productos y servicios utilizados durante etapas de perforación y producción (que incluye terminación y abandono) de la exploración y desarrollo de hidrocarburos y a su vez suministra los servicios y productos que eran ofrecidos por las co-controladas REUMAN e HIJOS S.A. y ALPHA OIL SERVICES S.A. Más en detalle, se expone a continuación la actividad de la compañía en los siguientes rubros:

Tubulares & Superficie.

143. Entre los productos ofrecidos en este rubro se encuentran tubulares, como por ejemplo caños de perforación. A su vez provee de cabezas rotativas, las cuales se sellan alrededor de los componentes del taladro para desviar el polvo, barro, aire/gases, humedad o espuma del piso de la torre de perforación. Además ofrece collares de perforación y válvulas McClatchie¹⁵.

Servicios y Productos de Perforación.

¹⁴ Consistentes en elementos filtrantes utilizados en equipos de filtración primaria, compuestos de un conjunto de marcos de alambre que forman un "pastel" de alta permeabilidad, por el que circula la tierra de diatomeas, elemento obtenido a través de las operaciones mineras.

¹⁵ Estas válvulas se encuentran diseñadas para garantizar el suministro de un flujo constante de fluido de perforación.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MAYRA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELI
Dirección de Despacho

36

144. Consistentes en sistemas de perforación vertical¹⁶ de bajo costo, tecnología poco avanzada y funcionalidad limitada al uso terrestre. La finalidad de la prestación consiste en asegurar que el pozo se mantenga en forma vertical.
145. Productos de perforación: Consiste en una variedad de productos utilizados en perforaciones tales como jarras, aceleradores y estabilizadores.
146. Los sistemas de jarras se hallan destinados a liberar los componentes atascados en el pozo, ya sea durante la perforación o durante las operaciones de reacondicionamiento.
147. Las herramientas de aceleramiento se destinan a maximizar la función de la jarra, independientemente de la extensión del pozo.
148. Un estabilizador tiene como función la reducción de vibraciones durante la perforación, ya que las vibraciones pueden acortar la vida útil de las brocas de perforación y escariadores y afectar los sistemas de rotatorios de dirección, entre otros inconvenientes. Los sistemas de estabilización ofrecidos reducen las vibraciones en las operaciones de ensanchamiento del diámetro de excavación.

Rescate y Recupero de herramientas.

149. Estas prestaciones se utilizan para el recupero en pozo de tuberías o componentes atascados o dañados, mediante la búsqueda y remoción de equipos de perforación perdidos en el pozo, cuya presencia puede obstruir la perforación y el proceso de producción. Además, ofrece una variedad de productos y servicios necesarios al momento del cierre del pozo.

Ensanchamiento del diámetro de excavación¹⁷.

150. Para dicha prestación, se ofrece una línea tradicional de brocas que cuentan con estructuras de corte variables según el material que compone sus dientes y encastres.

Brocas y tecnología avanzada.

¹⁶ Conocido también por su denominación en inglés *vertical drilling system* o *VDS*.

¹⁷ Ofrecidos al mercado bajo el nombre de SBE ("Smith Borehole Enlargement" o "Ensanchamiento del diámetro de excavación de Smith")

ES COPIA FIEL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

151. Son tecnologías destinadas a brindar mejores soluciones para los problemas de perforación de sus clientes al desarrollar y aplicar una cartera de tecnologías propias que provee una línea de productos diferenciada. Las tecnologías utilizan una variedad de sofisticadas herramientas con el fin de brindar mejores soluciones que incluyen el software de i-DRILL® que predice el desempeño del sistema de perforación para facilitar un mejor manejo de éste.

Terminación.

152. Selladores: Destinados a sellar y aislar el *annulus*¹⁸ para permitir una producción controlada, mediante la inyección de químicos u otros tratamientos para el mantenimiento del pozo. La utilización de tal revestimiento, previene el escape de fluidos o gases fuera del tubo de producción hacia un área en la que pueda producirse algún daño o se interfiera con la producción.

REUMAN e HIJOS S.A.

153. Desarrollaba y vendía productos manufacturados, tales como herramientas y accesorios de terminación de pozo, y proveía servicios de trabajo de campo (operaciones y mantenimiento) en Neuquén, Rincón de los Sauces, Las Heras y Comodoro Rivadavia. Asimismo era propietario de una fábrica en Villa Regina, provincia de Río Negro. Conforme se indicó, dichos servicios y productos son ofrecidos actualmente por SMITH INTERNATIONAL INC. S.A.

ALPHA OIL SERVICES S.A.

154. Desarrollaba y vendía productos manufacturados, tales como herramientas y accesorios de terminación de pozo y proveía servicios de trabajo de campo (operaciones y mantenimiento) en Neuquén, Rincón de los Sauces, Las Heras y Comodoro Rivadavia. A su vez era propietario de una fábrica en la Provincia de Neuquén. Del mismo modo, tal como se señaló arriba, actualmente dichos servicios y productos son ofrecidos por SMITH INTERNATIONAL INC. S.A.

Observaciones sobre la delimitación de los distintos segmentos de negocios.

¹⁸ Consistente en el espacio entre el revestimiento y la tubería de producción.

Handwritten signature 'A' and other scribbles.

Handwritten signature 'B' and other scribbles.

ES COPIA FIEL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

155. A fs. 8 vta., las partes mencionan que "el principal factor que motiva la transacción es incorporar los productos de *mud logging*, *slick line*, y trabajos de campo a los servicios de SCHLUMBERGER".

156. No obstante ello, y en el marco de casos previamente estudiados,¹⁹ esta CNDC indagó cómo se ofrecen los servicios bajo consideración, en atención a que todos ellos pertenecen a la industria del petróleo. Todo ello, a fines de confirmar la existencia de un solo mercado de servicios de petroleros o si, por el contrario, cada servicio se ofrece de forma independiente.

157. En el caso particular de la concentración en marras, a la luz de las descripciones citadas previamente, las partes declaran bajo juramento que, además de las diferencias identificadas, existen diferencias en los niveles tecnológicos. De hecho a fs. 848²⁰ afirman que: "Mientras que los servicios ofrecidos por SWACO DE ARGENTINA S.A. y SMITH INTERNATIONAL INC. S.A. pertenecen a un nivel tecnológico inferior que los ofrecidos por SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. y GEOSERVICIOS ARGENTINA", estos últimos "pertenecen a un estrato tecnológico más elevado e involucran un mayor nivel de pericia o experiencia tecnológica".

158. Refuerzan lo previo las declaraciones surgidas a la luz de las audiencias testimoniales obrantes en autos cuando se le inquirió al Gerente de Abastecimiento de la compañía TECPETROL S.A. para que informara si existe la posibilidad de sustituir algunos de los servicios petroleros ofrecidos por los diferentes proveedores, éste afirmó que "los servicios no son sustitutivos, sí los proveedores."

159. A su vez, y tal como ha sido descripto por las partes notificantes, el hecho de que cualquiera de los servicios pueda ser utilizado en el mismo pozo de manera complementaria, dependerá en última instancia del tipo de pozo y los requerimientos del cliente, como por ejemplo, la información adicional requerida o

¹⁹ Conf. Expte N° S01:0490271/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "BAKER HUGHES INCORPORATED Y BJ SERVICES COMPANY S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 787)".

²⁰ Expediente N° S01:0244899/2010 caratulado: "SCHLUMBERGER LIMITED Y SMITH INTERNATIONAL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 838)".

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA AZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

no por el operador. Esto es, dependiendo de las características físicas del pozo, la etapa en la que se requieren y la producción esperada del pozo, los clientes podrán o no adquirir más de uno de los servicios ofrecidos por las partes.

160. A la luz de tales consideraciones, se infirió para este tipo de casos, que las condiciones de competencia se dan en la industria para cada servicio, lo cual permite concluir que la operación analizada en el expediente en marras se caracteriza como de conglomerado.

161. Sin perjuicio de lo anterior y, dado que las empresas involucradas son proveedoras de las mismas firmas dentro de la cadena de producción y comercialización de petróleo y gas, esta Comisión Nacional considera necesario analizar la posible existencia de "efectos de cartera".

162. Aún en línea con las consideraciones efectuadas en estudios citados *ut supra*, los efectos de cartera se originan cuando el poder de mercado derivado de un portafolio de marcas excede la suma de sus partes. En ese caso, el dueño del portafolio tendrá mayor flexibilidad para estructurar sus precios, potencial para realizar ventas atadas y economías de escala en sus ventas y actividades de marketing.

163. En términos de efectos anticompetitivos, sólo pueden considerarse aquellos en que el poder de mercado le permite a la firma realizar ventas atadas, ligando marcas más débiles a aquellas en la que la firma tiene poder de mercado.

164. Ahora bien, no siempre las ventas atadas son perjudiciales para la competencia. En este sentido, se asume que los efectos anticompetitivos se dan en los casos en que un producto competitivo se ata a otro en el que, por ejemplo, existe un monopolio. En este caso, el monopolista puede negarse a vender el producto en el que posee un monopolio si no se adquiere al mismo tiempo el otro, extendiendo el poder de mercado al producto competitivo.

165. Así, para probar la existencia de potenciales efectos de cartera, ha de comprobarse que una de las firmas participantes de la operación de concentración económica tiene poder de mercado en alguno de los productos y/o servicios que

Handwritten signature or initials on the left side of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

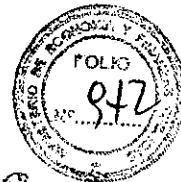
ES COPIA FIEL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



36

ofrece, como así también en qué medida la fusión bajo análisis potencia a la empresa de forma tal de posibilitar la exclusión de otros competidores.

166. De tal modo, para considerar los posibles efectos de cartera, es preciso probar la existencia de poder de mercado de alguno o algunos de dichos productos y/o servicios y al mismo tiempo la posibilidad de que esos productos puedan ser atados a aquellos en los que existe mayor competencia. A tales fines, a continuación se analizará la competencia que enfrenta cada una de las empresas involucradas en los distintos servicios que intervienen.

Inserción de las notificantes en los distintos segmentos de bienes y servicios para empresas de hidrocarburos.

167. Conforme a la información que se presenta en el Cuadro N°1 referida al año 2010 se advierte que si bien en siete de los diecinueve segmentos de bienes y/o servicios ofrecidos SCHLUMBERGER (o alguna de las empresas que adquiere) es el principal competidor, sólo en "soluciones de información (SIS)" (52%) supera el 50% de participación. Esta situación podría extenderse a perforación y medición (54%) si el período de referencia fuera el trienio 2008/2010 (Cuadro N°2, última columna)²¹.
168. En el resto de los bienes y servicios donde resulta el principal competidor sus participaciones se encuentran en el rango comprendido entre el 40% y el 50% o por debajo del mismo.
169. Este dato resulta relevante porque significa que existen otras empresas, en general alguna de las principales a nivel internacional, como proveedores alternativos del bien o servicio en cuestión.
170. Por lo tanto un eventual ejercicio de extensión de poder de mercado desde aquellos segmentos con más alta participación de SCHLUMBERGER (donde virtualmente no supera el 50%) hacia otros donde no ostenta una posición de liderazgo, encontraría como respuesta por parte de los demandantes (empresas

²¹ En tal caso y según el mismo cuadro la participación de la firma adquirente en "soluciones de información (SIS)" se eleva a 66%.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA GONZALEZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

productoras de hidrocarburos) la posibilidad de proveerse con otro de los oferentes.

171. Como principal proveedor alternativo entre los principales proveedores alternativos se encuentran prácticamente en todos los segmentos grandes firmas internacionales que compiten en distintas regiones del mundo con la firma adquirente (Cuadro N°1)²².

172. Así, en el caso de los servicios ofrecidos por SCHLUMBERGER con anterioridad a la concentración bajo análisis (y a la Conc. N° 838) en Perforación y Medición, y en Soluciones de Información SIS (50% y 52% respectivamente) enfrenta la competencia de HALLIBURTON ARGENTINA S.A. (41% y 43% respectivamente).

173. De los productos y servicios que adquiere por la presente concentración así como los que adquiriría si se aprobara la Conc. N° 838, en Equipo Tubular y de Superficie (40%) enfrenta la competencia de TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A. (44-45%). En brocas y tecnología avanzada (40-41%) tiene la competencia de BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. (37-38%), HALLIBURTON ARGENTINA S.A. (11-12%) y TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A. (10-11%). En Terminación (48%) la competencia de WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. (28%). En Soluciones de Perforación (40%) la competencia de DLS (28%), MARBAR (19%) y HALLIBURTON ARGENTINA S.A. (9%). En Productividad de Pozo (44%) la competencia de DLS (18%) BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. (14%) y HALLIBURTON ARGENTINA S.A. (9%).

²² Mayor información sobre el perfil de estos competidores se ofrecen en el apartado siguiente.


 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro n°1: Participación de las empresas notificantes* en los distintos segmentos del negocio

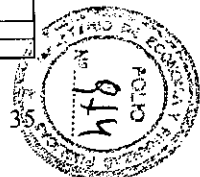
Empresas	Elevación Artificial (ALS)	Perforación & Medición (DBM)	Servicios de Información y Consultoría (DCS)	Evaluación de la reserva a través de cableado (Wireline) (REV)	Soluciones de Información (SIS)	Servicios de Pozo (WSV)	Servicios de prueba de pozo (WTT)	Registro de barrolodo (Mud Logging)	Slickline	Trabajos de Campo (operaciones y mantenimiento)	Equipo tubular y de superficie	Servicios y Productos de perforación	Pesca/ rescate y recupero	Ensanchamiento de pozo	Brocas y Tecnología avanzada	Terminación	Soluciones de Perforación (DS)	Productividad de Pozo (WP)	Soluciones Ambientales (ES)
AESA										21%									
AICO/NDT											10,50%								
Baker/BJ	23%		20%	23%		21%	7%								37,50%	3%		14%	
Bolland									10%	20%									
Burgkwardi										2%									
Christensen												11,58%	9,50%	2,50%					
Rhoder																			
DAB									3%										
DLS																			
Emp. Industriales												2,50%					28%	18%	
Geolog																2%			
Geominera									9%										
Geopatagonia								3%	1%										
Geoservicios Argentina								30%											
Halliburton		41%	20%	25%	43%	31%	8%	9%	24%	1%									
Marbar									1%					10%	11,50%		9%	9%	12%
Metrapet																	19%	4%	
MLS (Arcon)										2%									
Mud Service								21%											
Odesur																	2%		
Oil MS									3%										
Oleosur										5%									
Open										1%									
Orion									9%										
Otero e Hijos								13%											
Otros	42%	6%	35%	23%	5%	26%	69%	5%	6%	1%	5,50%	9,50%	27,70%	13,50%		2%	2%	10%	5%
Petrogas										15%									
Poliar										3%									
San Antonio																			10%
Schlumberger Argentina	35%	50%	25%	26%	52%	21%	16%		4%			4,50%	9,50%						
Seep																			
Skanska									17%										
Smith Argentina										10%									
Swaco											40%	24%		27,50%	40,50%	48%			
Argentina																	40%	44%	35%
Tacker																			
Tassaroli																	2%		
Teledati																	1%		
Testing												17,50%		33,50%					
Texproil									5%										
Thales																	12%		
Tuboscope (NOV)									5%								2%		
UTE C. Grande											44,50%				10,50%				38%
Weatherford		3%		3%		1%		19%		4%		30,50%	54,50%	13,50%		28%			

Notas: *Incluye los notificantes de la operación de concentración económica expte.501:0244899/2010 (Conc.838)
 Fuente: Elaboración propia en base a los datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

ES COPIA FIEL

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICENTA JUJIZ VERA
 SECRETARIA GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



36

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

86

Características de los principales competidores de la entidad que se consolidaría con la concentración.

174. Del conjunto de audiencias llevadas adelante, surge que en la provisión en el país de los bienes y servicios para las empresas productoras de hidrocarburos compiten tanto empresas especializadas en ciertas actividades como otras multiproductos y/o multiservicios. También se han identificado competidores tanto de origen nacional como extranjero.
175. Interesa resaltar aquí el perfil de los principales competidores del sector, que son al mismo tiempo los principales competidores de SCHLUMBERGER. Los testigos citados a audiencia han aportado información sobre esta cuestión. Así, desde el punto de vista de las empresas de hidrocarburos (demandantes) el representante de Occidental ante la pregunta sobre quienes son los proveedores de mayor importancia del mercado, presentes en varios segmentos del negocio señaló: "San Antonio, Schlumberger, Baker, Halliburton, Weatherford, HyP, Keyenergy y Grupo Tenaris". Por su parte el representante de TECPETROL S.A. ante la misma pregunta dijo: "Básicamente son: Schlumberger, Halliburton, San Antonio International, Baker Hughes que se fusionó con BJ Services, y Weatherford".
176. En cuanto a empresas competidoras de SCHLUMBERGER el representante de Weatherford ante la pregunta sobre quienes son sus competidores, distinguiendo la competencia que enfrenta a nivel global, como la que tiene aquí en Argentina manifestó: "Los principales competidores son las más grandes que están presentes a nivel global, Halliburton, Schlumberger y Baker, ninguna de estas tres tienen presencia en todas las localidades en que nosotros estamos".
177. A su turno el representante de HALLIBURTON ARGENTINA S.A. señaló: "En general, dentro de lo que es nuestra industria tenemos competidores a nivel mundial como: Schlumberger, Baker, Weatherford, San Antonio. Diría que son las más importantes a nivel mundial."
178. Por último se estima pertinente tomar el testimonio del representante de TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A, donde identifica las principales

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

características del grupo al que pertenece. Al respecto indicó: "El grupo matriz es NOV (National, Oilwel Varco). Opera en 54 países en el mundo, en América Latina estamos en Brasil, Chile, Bolivia, etc. La primera operación que tuvo la empresa en América del Sur fue en Argentina en 1995 en forma directa." Si bien esta firma no se encuentra tan diversificada como las anteriores cabe destacar su carácter de competidor a escala internacional y competidor relevante de los segmentos que opera en Argentina.

**Tamaño absoluto y relativo de los distintos segmentos de negocios.
Participaciones de las firmas bajo análisis.**

179. Un tercer aspecto a considerar a la hora de evaluar las posibilidades de extensión de poder de mercado como consecuencia de la cartera de productos y servicios que poseería SCHLUMBERGER si se aprobara la presente operación y la Conc. N° 838 es, si aquellos segmentos donde la firma adquirente posee mayor participación representan volúmenes de negocio significativos respecto a la totalidad de los productos y servicios alcanzados por las operaciones bajo análisis.

180. Para realizar esta evaluación, en base a la información suministrada por las partes notificantes se ha elaborado el Cuadro N° 2 donde figura en la primer columna el tamaño (promedio anual 2008/2010) de cada segmento del negocio en Argentina, por orden de importancia, medido en base al total de ventas de todos los competidores. La segunda columna mide (en base a los datos de la primera) la participación de cada segmento en el total de ventas consolidadas. La tercera las participaciones de SCHLUMBERGER y sus adquiridas en cada segmento para el año 2010 y la cuarta este mismo indicador sólo que calculado como promedio para trienio 2008/2010.

Ad

31

ES COPIA FIEL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA ROSA...
SECRETARÍA DE...
COMISIÓN NACIONAL DE...
DEFENSA DE LA...
COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

Cuadro n° 2: Tamaño relativo y absoluto de los distintos segmentos del negocio.

Segmentos del negocio	Tamaño Promedio 2008 - 2010 (miles U\$S)	Participación en el negocio	Participación de las notificantes en los segmentos 2010	Promedio de participación de los distintos segmentos 2008 - 2010
Trabajos de campo (operaciones y mantenimiento)	951.033	49,19%	1%	1%
Servicios de Pozo (WSV)	269.907	13,96%	21%	21%
Evaluación de la reserva a través de cableado (REW)	118.640	6,14%	26%	25%
Elevación Artificial (ALS)	115.467	5,97%	35%	37%
Soluciones Ambientales (ES)	93.191	4,82%	35%	43%
Soluciones de perforación (DS)	79.510	4,11%	40%	44%
Slickline	45.500	2,35%	24%	19%
Perforación y Medición (DBM)	42.576	2,20%	50%	54%
Registro de barro/odo (Mud Logging)	38.211	1,98%	9%	9%
Terminación	36.179	1,87%	48%	46%
Brocas y tecnología avanzada	28.534	1,48%	40,50%	41%
Servicios y Productos de perforación	22.963	1,19%	24%	26%
Soluciones para la Información de Schlumberger (SIS)	22.588	1,17%	52%	66%
Equipo tubular y de superficie	22.127	1,14%	40%	27%
Productividad de pozo (WP)	21.606	1,12%	44%	46%
Servicios de Información Consultoría (DCS)	13.511	0,70%	25%	25%
Servicios de prueba de Pozo (WTT)	5.394	0,28%	16%	10%
Ensanchamiento de pozo	2.829	0,15%	28%	30%
Pesca/rescate & recuperó	3.577	0,19%	0	3%

Fuente: Elaboración propia en base a la información presentada por las partes.

and

51

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARÍA VICTORIA RÍEZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

181. En base a esta información puede observarse que ninguna de las notificantes de la presente operación ni, por lo tanto, de la empresa que se consolidaría mediante las operaciones bajo análisis tendría participaciones del 40% o más en ninguno de los cuatro primeros segmentos, que son los más importantes ya que explican en conjunto el 75% del negocio. En particular en el segmento de Trabajo de Campo (operaciones y mantenimiento) que representa casi la mitad del negocio (49,19%) la participación que alcanzaría la empresa adquirente sería marginal (1%).
182. Por otro lado se observa que aquellos segmentos donde las notificantes tienen participaciones más relevantes en ningún caso superan el 5% del negocio y si se suman todos los segmentos donde se verifican participaciones relativamente importantes (más del 40%) alcanzan a explicar sólo 17% del negocio.
183. En un escenario de estas características resulta improbable cualquier maniobra de extensión de poder de mercado desde segmentos del negocio menores donde la firma adquirente es el primer competidor hacia otros que no lidera entre los que están los bienes y/o más importantes, siendo que en todos los segmentos bajo análisis (los lidere o no) enfrenta la competencia de firmas internacionales de primera línea.
184. Estos datos estructurales permiten virtualmente descartar que las operaciones en consideración le otorguen a SCHLUMBERGER capacidad e incentivos para extender un eventual poder de mercado.
185. Más allá de esta circunstancia se estima conveniente hacer un completo relevamiento de todas las presiones competitivas y condiciones de competencia existentes entre las actividades bajo análisis con el objeto de agotar todas las posibles aproximaciones a los efectos que generarían las operaciones notificadas, especialmente teniendo en cuenta que la empresa adquirente sería el único competidor que contaría con una cartera tan extensa de bienes y/o servicios para ofrecer en el país.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA AZVERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

86

Procesos licitatorios para contratar los bienes y servicios alcanzados por la operación. Capacidad de compra de los demandantes.

186. Un factor importante al momento de evaluar la existencia de presiones competitivas como parte del análisis de los efectos de cartera, es el hecho de que para la mayoría de los casos, los productos en cuestión son adquiridos a través de un proceso de licitación privada. De hecho, dicha modalidad de colocación de productos y servicios representa el 85%, 40%, 90% y 80% de las ventas totales para SCHLUMBERGER, GEOSERVICIOS, MI-SWACO y SMITH, respectivamente.

187. Sin perjuicio de ello, las compañías informantes a su vez aclaran a fs. 896²³ que "los productos y servicios ofrecidos por las partes se pueden adquirir por separado, pero también es posible que una licitación involucre a más de servicio o producto. La decisión de adquirir un producto o servicio, o una combinación de ellos, si se adquiere a través de un proceso de licitación o se compra directamente, se basa únicamente en la decisión del cliente."

188. Cabe destacar que el mecanismo de comercialización mediante licitación, permite a los clientes abastecerse de diferentes productos y servicios mediante diversos proveedores. Así, y según lo informado por las partes, resulta muy común que más de una empresa de servicios petroleros trabaje simultáneamente o realice diversos trabajos en un mismo pozo petrolero.

189. Estas características básicas del proceso de contratación de servicios han sido ratificadas por los distintos representantes de empresas productoras de hidrocarburos (clientes) y de servicios competidoras de las firmas notificantes.

190. Así, el representante de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC.²⁴ ante la pregunta sobre cuales son las modalidades de contratación indicó: "La política de la compañía es la licitación a sobre cerrado como

²³ Expediente N° S01:0244899/2010 caratulado: "SCHLUMBERGER LIMITED Y SMITH INTERNATIONAL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 838)".

²⁴ Audiencia Testimonial Expediente N° S01:0244899/2010 caratulado: "SCHLUMBERGER LIMITED Y SMITH INTERNATIONAL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 838)".

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



36

mecanismo preferencial. En general tratamos de hacer en lo que es contratos, dos años. Son condiciones generales y estándares de la industria". En relación a la pregunta sobre si las contrataciones se hacen para servicios separados o por un conjunto de servicios señaló: "normalmente se hace por separado, si hay una economía escala se intenta juntar y esta es una decisión que toma el comprador a la hora de contratar". A su vez en lo referente a si se efectúa un contrato por cada servicio con el proveedor correspondiente manifestó: "No tenemos contrato multiservicios, sólo uno por servicio".

191. El representante de la firma de exploración y explotación de hidrocarburos TECPETROL S.A. señaló que: "Básicamente el proceso de contratación se inicia con una licitación en la cual se definen las especificaciones del servicio que se requiere, se define un plazo, tiempos calidades, y también se solicita antecedentes en la prestación de esos servicios. También se evalúa la capacidad económica financiera y los antecedentes en lo que hace a la seguridad y medio ambiente. El ámbito en el que se licita es nacional.". Asimismo agregó: "En el caso de servicios conexos a la perforación muchas veces se hace en forma simultánea, porque se espera el mejor precio por volumen de adjudicación. La licitación de los servicios conexos, no incluye la perforación en sí. La adjudicación puede resultar particionada o toda junta. Los restantes servicios son más independientes que éstos. En los casos de registración sísmica la metodología es igual a los sistemas conexos, pero no hay varios servicios sino que es un solo".

192. A su turno el representante de la empresa HALLIBURTON ARGENTINA S.A., uno de los principales competidores de las firmas notificantes señaló que: "Nos invitan a través de procesos licitatorios, mediante un pliego en el que se fijan condiciones técnicas, somos invitados a participar, nosotros y diversas compañías que son competidores pero que no siempre son los mismos porque todo va en función del servicio. Nosotros presentamos sobre cerrado lo que es nuestra oferta técnica y económica, la cual es evaluada y ponderada de acuerdo al criterio de cada una de las compañías operadoras y en base a eso se asignan los servicios.". También indicó: "Se dan ambos estilos hay ocasiones donde se cotiza o se licita para un servicio en

A
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



particular o en otros casos se nos llega a ofrecer la oportunidad de prestar varios servicios agrupados.". Asimismo explicó: "Hay ocasiones en donde se nos asigna en forma parcial, o en forma total, si es en forma total, hablamos de un único contrato, si se trata de prestaciones parciales, el contrato tendrá el alcance de lo que requiera el pliego."

193. El representante de WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. señaló: "La modalidad de contratación depende netamente del cliente, hay clientes que lo canalizan por un proceso licitatorio, otros hacen acuerdos directos, hay cotizaciones puntuales y asignación directa, hay pedidos de precios con proveedores seleccionados, todo tipo de modalidad". También manifestó que las licitaciones se convocan tanto para servicios petroleros individuales como para conjuntos de servicios: "Las dos posibilidades son viables". (...) "Cuando la licitación sale para un servicio integrado el contrato se hace para todas las líneas juntas o individual o integrado dependiendo de la contratación.". En cuanto a los plazos y las condiciones de los contratos dijo: "En general, la operadora fija los términos y condiciones de contratación sobre los cuales sólo se negocian ajustes desde nuestra parte".

194. El representante de TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. señaló en cuanto a la forma de comercialización de los servicios: "La mayoría bajo licitaciones, y/o compulsas de precios y/o listas de precios, dependiendo de los diferentes servicios y/o empresas". En cuanto a si los llamados a licitación son por servicios individuales o por conjuntos de servicios declaró que: "No, por separado. Los servicios van por canales distintos, por eso los procesos licitatorios o de comercialización normalmente son por canales distintos.". Continuó manifestando que: "Son contratos diferentes para cada servicio, también depende la zona porque se realizan contratos separados para cada zona más allá de que el cliente sea el mismo". En cuanto a si comercializa en forma individual o conjunta los servicios que ofrece indicó: "Vende en forma separada normalmente. Si es posible contratar diferentes empresas".

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



36

Capacidad de compra de las firmas demandantes de los servicios alcanzados por la operación.

195. Además de las características de los procesos licitatorios descriptas hay que agregar que en general las empresas productoras de hidrocarburos son grandes firmas con capacidad de negociación frente a sus proveedores.

196. Sobre este aspecto del mercado las partes declaran a fs. 891²⁵: *"Los clientes, que incluyen a las empresas de exploración y producción de petróleo y gas más grandes del mundo (incluyendo Apache, Chevron, Occidental, Pan American, Petrobras, Tecpetrol e YPF), definen la forma en la que deciden adquirir sus productos y servicios."*

197. Por su parte la información pública suministrada por la Secretaría de Energía ²⁶ confirma lo indicado por las partes notificantes, revelando que para el año 2011 tanto la producción de petróleo como de gas en el país, resultan explicadas en su mayor parte por pocas firmas.

198. En el caso del petróleo algo más del 70% de la producción está a cargo de cinco firmas (YPF -34%-, PAN AMERICAN -20%-, PETROBRAS -7%-, CHEVRON -6%-, SINOPEC -5%-) y en gas natural las cinco primeras firmas en participación de mercado (Total -30%-, YPF -23%-, PAN AMERICAN -12%-, PETROBRAS -9%-, APACHE -4%-) concentran cerca del 80% de la producción.

Ingreso de nuevos competidores a la producción de bienes y prestación de servicios bajo análisis.

199. Las empresas notificantes sostienen que: *"algunos de los competidores que han ingresado al mercado en los últimos 5 años son Texproil y MMS. Cabe destacar que estos entrantes compiten con el servicio de terminación ofrecido por Smith."*

²⁵ Expediente N° S01:0244899/2010 caratulado: "SCHLUMBERGER LIMITED Y SMITH INTERNATIONAL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 838)".

²⁶ Disponible dentro del sitio web oficial de la Secretaría en la ruta: Información de mercado / mercado de hidrocarburos / Producción de petróleo y gas (tablas dinámicas) / Producción de petróleo y gas - desde 2009 (sesco web).

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

200. Además de esta información los testimonios de las audiencias realizadas han también aportado información útil sobre el ingreso de nuevos competidores que no desarrollaban actividades en el sector así como la incorporación de nuevos productos y servicios ofrecidos por empresas que ya venían operando en determinados segmentos del negocio.

201. El representante de WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. indicó que en los últimos tres a cinco años: "Entró Callfrac, NOV (National Oilwell Varco) y Archer". El representante de TECPETROL VETCO DE ARGENTINA S.A. sostuvo que: "Recientemente, en todos de perforación, una empresa que se llama National Oilwell Varco que tenía experiencia en el extranjero, empezó en Argentina a ofrecer sus productos y servicios. En los últimos años han ingresado otros proveedores". El representante de SINOPEC refirió dentro de los ingresos registrados en los últimos cinco años al de HYP (identificado como principal proveedor en perforación desde 2008).

202. A su vez el representante de TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. indicó: "Fuertemente en los últimos 10 años, puede decirse que se dan ingresantes en los últimos 3 o 4 años. En control de sólidos de perforación tenemos GAVINO CORREA en Neuquén, TSB en Neuquén, MARBAR en el golfo de San Jorge".

203. También el representante de TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. indicó: "Creo que en este momento el mercado tiene opciones para acceder a oportunidades con empresas tanto multinacionales como regionales, en las dos líneas de negocio que nuestra compañía se encuentra presente. Tradicionalmente esto no es así hace 10 años atrás aproximadamente. Tal vez hace 15 años atrás había 2 o 3 empresas que eran las que estábamos en el mercado. En lo últimos 10 años se desarrollaron muchas empresas regionales".

204. Con respecto a empresas que desempeñándose en el sector han extendido sus actividades a nuevos segmentos del negocio pueden señalarse los siguientes testimonios: El representante de HALLIBURTON ARGENTINA S.A. manifestó: "Dentro de las compañías que competimos Weatherford en particular, estaba presente en la



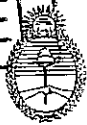
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SARTARELLI
Dirección de Despacho

Argentina, pero fue incorporando servicios que no desarrolla acá. CALFRAC, compañía canadiense, ha ido incorporando equipamiento y ampliando la gama de servicios que ofrece en Argentina". El representante de TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.: "Sí, estamos incorporando en el año 2012 con la incorporación en Argentina de la línea de fluidos de perforación. Esta actividad se incorporó a nivel mundial hace 2 años. En Latinoamérica, en el 2011 y aquí estamos preparados para lanzarnos en los 3 o 4 próximos meses".

Conclusiones.

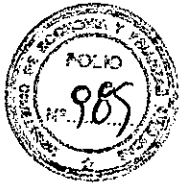
205. Como síntesis de todo lo hasta aquí expuesto surge que de aprobarse la presente operación de concentración económica SCHLUMBERGER dispondría de la principal cartera de bienes y/o servicios para ofrecer a las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos que operan en el país.
206. Respecto a si la consolidación de dicha cartera conlleva motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia esta Comisión Nacional entiende que no, debido al conjunto de elementos de juicio específicos sobre las presiones competitivas existentes tanto en los distintos segmentos del negocio analizados como si se considera en forma agregada a todos los componentes del negocio.
207. Por el lado de la oferta cualquier maniobra de extensión de poder de mercado desde segmentos liderados por SCHLUMBERGER hacia segmentos donde su participación es menor encontraría virtualmente en todos los casos un proveedor alternativo de envergadura con un perfil similar al de la firma adquirente en el sentido que se trata de grandes firmas internacionales productoras de estos bienes y/o servicios. La existencia de estos competidores en cada segmento esta asociada al hecho de que SCHLUMBERGER en los segmentos que ostenta mayor participación, las mismas se encuentran en su mayor parte entre el 40% y el 50%.
208. Asimismo surgió del análisis realizado que estos segmentos que lideraría la firma adquirente son menores en relación al conjunto agregado del negocio que representan todos los bienes y/o servicios alcanzados por la concentración.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICENTINA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

- 209. Por el lado de la demanda las modalidades de contratación están a cargo de empresas de exploración y explotación de hidrocarburos nacionales e internacionales de primera línea que utilizan en buena medida procesos licitatorios donde vuelcan los requerimientos específicos en materia de tecnologías, precios y otras variables competitivas relevantes. Los testimonios obtenidos mediante las audiencias revelaron que estos requerimientos no necesariamente se realizan en forma conjunta y para todos los bienes y servicios considerados.
- 210. Por último los ingresos de nuevos competidores a distintos segmentos del negocio sea de firmas que no prestaban ninguno de los bienes y servicios alcanzados por la operación como de firmas que operando en el negocio incorporaron nuevas líneas de productos y servicios son un indicio de la dinámica competitiva del sector.
- 211. En virtud de lo expuesto, se considera que de incurrir la firma resultante en prácticas exclusorias, los clientes pueden recurrir a otras firmas dentro y fuera del país.
- 212. De tal modo, la firma resultante no tiene poder de mercado, por lo que tampoco posee la potencialidad de realizar prácticas de extensión del mismo que sean perjudiciales para la competencia.

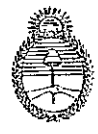
V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS:

- 213. Resta analizar un aspecto importante que se refiere a la cláusula de no competencia contenida en los puntos 11.2 y 11.3 del "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE JUG S.A.S." suministrado por las partes a los efectos de esta operación.
- 214. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros deben considerarse conjuntamente con la misma operación de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LEYENDA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

215. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.

216. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

217. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.

218. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

219. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

220. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional²⁷, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.

N
99

51
2

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

221. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.
222. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.
223. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.
224. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.
225. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "Know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" sólo es razonable un plazo de dos años²⁸.
226. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

²⁷ Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations – (90/C 203/05).

²⁸ Entré otros ver Dictamen recaído en el expediente N° S01:0296087/2002 (Conc. N° 392) y más recientemente en el expediente N° S01:0008372/2006 (Conc.594)

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

86

227. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

228. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

229. Habiendo analizado esta Comisión Nacional el "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE JUG S.A.S." suministrado por las partes a los efectos de esta operación que fuera celebrado con fecha 24 de marzo de 2010 entre los Vendedores y el Comprador se advierte como parte del mismo la cláusula once punto dos (11.2) titulada "Deberes de no Competencia de ASTORG PARTNERS, ASTORG TEAM y GEOFINANCIERE", el cual estipula lo siguiente: "(a) ASTORG PARTNERS, ASTORG TEAM y GEOFINANCIERE acuerdan y se comprometen respectivamente a no realizar ninguno de los siguientes actos durante un período de tres (3) años desde la fecha de cierre²⁹, y acuerdan y se comprometen a hacer que sus respectivas Afiliadas, directores y representantes hagan lo propio durante un período de tres (3) años desde la Fecha de Cierre: (i) llevar a cabo o emprender, directa o indirectamente, por cuenta propia, o de terceros, cualquier actividad que compita con la Actividad en cualquier carácter, quedando entendido que la contratación de servicios de subcontratación de Actividades de competidores GEOSERVICIOS dentro del marco de otras actividades de exploración y producción de campos petroleros de GEOFINANCIERE no será considerada una Actividad competidora; (ii) administrar una Entidad que realiza una actividad equivalente a la Actividad; (iii) sujeto a la Cláusula 11.2 (d) y a la Cláusula 11.2 (e), adquirir o suscribir cualquier participación en o convertirse en accionista o socia directa o indirecta de cualquier Entidad cuya actividad primordial o principal sea

²⁹ Fecha de Cierre: 23 de abril de 2010.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARÍA VICENTINA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

equivalente a la Actividad; (b) A los fines de esta Cláusula 11.2 "Actividad" significa actividades de control geológico (mud logging) y operaciones con cable (slickline) así como actividades afines de medición de flujo multifase. (c) Los deberes de no competencia establecidos en esta Cláusula 11.2 están limitados geográficamente a las jurisdicciones en las que se realiza la Actividad en la Fecha de Cierre (el "Territorio a los fines de la Cláusula 11.2). (d) Los deberes de no competencia de ASTORG PARTNERS, ASTORG TEAM, sus directores, representantes y Afiliadas establecidos en esta Cláusula 11.2 no impedirán que ASTORG PARTNERS, ASTORG TEAM, sus directores, representantes y Afiliadas posean o adquieran en conjunto en total el 5% o un porcentaje inferior de las acciones de cualquier Entidad que cotiza en bolsa cuyas acciones se negocien en un mercado regulado en tanto los tenedores de dichas acciones no tengan otra relación o vinculación con dicha Entidad. (e) Los deberes de no competencia de GEOFINANCIERE, sus directores, representantes y sus Afiliadas establecidos en esta Cláusula 11.2 no impedirán que GEOFINANCIERE, sus directores, representantes y Afiliadas posean o adquieran en conjunto en total el 5% o un porcentaje inferior de las acciones de cualquier Entidad que cotiza en bolsa cuyas acciones se negocien en un mercado regulado en tanto el tenedor de dichas acciones no tenga otra relación o vinculación con dicha Entidad. (f) ASTORG PARTNERS, ASTORG TEAM y GEOFINANCIERE reconocen que las disposiciones de esta Cláusula 11.2 son razonables y necesarias para proteger los intereses legítimos del Comprador. ASTORG PARTNERS y GEOFINANCIERE asimismo reconocen que (i) los deberes de no competencia establecidos en esta Cláusula 11.2 constituyen un elemento esencial para inducir al Comprador a formalizar las operaciones aquí previstas, ii) el Comprador no formalizaría las operaciones aquí previstas y acordaría pagar el Precio de Compra sin dichos deberes de no competencia, (iii) se produciría un daño irreparable si cualquier disposición de estos deberes de no competencia no se cumpliera de acuerdo a los términos, y (iv) el Comprador tendrá derecho a exigir el cumplimiento específico de los términos del presente, además cualquier otro recurso, con el alcance permitido por Ley. Sin embargo, si en algún momento se determinara que cualquiera de las disposiciones de esta Cláusula 11.2 excede las limitaciones temporales, la región geográfica o alcance u otras limitaciones impuestas por la Ley

ES COPIA FIEL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COSTERAS SANTARELLI
DIRECTOR DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

990

aplicable, se entenderá que ASTORG PARTNERS, GEOFINANCIERE y el Comprador aceptan dichas disposiciones en forma tal que de ajustarse al máximo permitido por la Ley aplicable, y toda disposición de esta Cláusula 11.2 que supere dichas limitaciones se modificará automáticamente en consecuencia. Asimismo, se advierte como parte del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE JUG S.A.S. la cláusula once punto tres (11.3) titulada "Deberes de no Competencia de los Gerentes³⁰" la cual estipula lo siguiente: "(a) Cada gerente se compromete y acuerda que (salvo a través del cumplimiento de sus deberes dentro de una Compañía del Grupo) no realizará ninguno de los siguientes actos durante un período de cuatro (4) años desde la Fecha de Cierre, y se compromete y acuerda que (salvo a través del cumplimiento de sus deberes dentro de una Compañía del Grupo) hará que sus Afiliadas hagan lo propio durante un período de cuatro (4) años desde la Fecha de Cierre, ya sea que dicho Gerente y/o sus Afiliadas estén actuando en nombre propio o en calidad de director, gerente, socio o accionista de cualquier Entidad, o bien como empleado, consultor o agente de cualquier Entidad o persona física o en cualquier otro carácter: (i) llevar a cabo o emprender, directa o indirectamente, por cuenta propia, o de terceros, cualquier actividad que compita con la Actividad; (ii) administrar una Entidad que realiza una actividad equivalente a la Actividad; (iii) sujeto a la Cláusula 11.3(d), adquirir o suscribir cualquier participación en o convertirse en accionista o socio directo o indirecto de cualquier Entidad cuya actividad primordial o principal sea equivalente a la Actividad; (b) A los fines de esta Cláusula 11.3 "Actividad" significa actividades de control geológico (mud logging) y operaciones con cable (slickline) así como actividades afines de medición de flujos multifase. (c) Los deberes de no competencia establecidos en esta Cláusula 11.3 están limitados geográficamente a las jurisdicciones en las que se realiza la Actividad en la Fecha de Cierre (el "Territorio a los fines de esta Cláusula 11.3). (d) Los deberes de no competencia de cada Gerente y sus Afiliadas establecidos en esta Cláusula 11.3 no impedirán que cada Gerente y sus Afiliadas posean o adquieran en conjunto en total el 5% o un porcentaje inferior de las acciones de cualquier Entidad que cotiza en bolsa cuyas acciones se negocien en un mercado regulado en tanto los tenedores de dichas acciones no

³⁰ Gerentes de JUG.

ES COPIA FIDEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA SUAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



36

tengan otra relación o vinculación con dicha Entidad. (e) Cada Gerente reconoce que las disposiciones de esta Cláusula 11.3 son razonables y necesarias para proteger los intereses legítimos del Comprador. Cada Gerente asimismo reconoce que (i) los deberes de no competencia establecidos en esta Cláusula 11.3 constituyen un elemento esencial para inducir al Comprador a formalizar las operaciones aquí previstas, (ii) el Comprador no formalizaría las operaciones aquí previstas y acordaría pagar el Precio de Compra sin dichos deberes de no Competencia, (iii) se produciría un daño irreparable si cualquier disposición de estos deberes de no competencia no se cumpliera de acuerdo con sus términos, y (iv) el Comprador tendrá derecho a exigir el cumplimiento específico de los términos del presente, además de cualquier otro recurso, con el alcance permitido por Ley. Sin embargo, si en algún momento se determinara que cualquiera de las disposiciones de esta Cláusula 11.3 excede las limitaciones temporales, la región geográfica o alcance u otras limitaciones impuestas por la Ley aplicable, se entenderá que el Gerente en cuestión y el Comprador aceptan dichas disposiciones de forma tal de ajustarse al máximo permitido por la Ley aplicable, y toda disposición de esta Cláusula 11.3 que supere dichas limitaciones se modificará automáticamente en consecuencia".

230. Se impone como primer recaudo, efectuar un análisis del aspecto temporal de la restricción bajo análisis.

231. Si bien conforme la doctrina y los antecedentes citados, en cuanto a la dimensión temporal, esta Comisión Nacional, acepta como válidas las cláusulas de no competencia que permiten una restricción máxima de cinco (5) años, para el caso de que exista transferencia de know how, corresponde analizar las particularidades de la presente operación.

232. Tras analizar las cláusulas, y teniendo en cuenta el plazo de no competencia pactado por las partes, esta Comisión Nacional requirió a las empresas notificantes que manifiesten si en la presente operación existía transferencia de know-how, y en caso de corresponder que describieran en que consistía el mismo.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ESCOPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

233. Ante tal requerimiento las partes de la operación, con fecha 28 de octubre de 2010, expresaron que: "La transacción, desde que implica la compra de todas las acciones GEOSERVICES, resulta en que SCHLUMBERGER posea el control de todos los bienes propiedad de GEOSERVICES, incluyendo know-how respecto de las tecnologías de slickline y mud logging (registro de barro/lodo). Si bien el acuerdo de compra de acciones no se refiere específicamente a la adquisición de know-how, la adquisición de GEOSERVICES por SCHLUMBERGER abarca la adquisición de todas las técnicas y procedimientos de know-how de GEOSERVICES relativos a dichos servicios".

234. Cabe recordar para ello que la doctrina ha definido el *Know how* como "el conjunto de invenciones, procesos, fórmulas o diseños no patentados, o no patentables, que incluyen experiencia y habilidad técnica acumulada, la que puede ser transmitida preferente o exclusivamente, a través de servicios personales"³¹.

235. Las partes de la presente operación no compiten en la Argentina respecto a los servicios ofrecidos por GEOSERVICES (i) mud logging, (ii) Slickline y (iii) trabajos de campo, atento a que SCHLUMBERGER no ofrece dichos servicios en la Argentina. La provisión de estos tipos de servicios se lleva a cabo en pozos de extracción de petróleo, los cuales se encuentran ubicados a lo largo del país.

236. Según lo manifestado por las partes, el principal factor que motiva la transacción es incorporar los productos de mud logging, slickline y trabajos de campo en el ofrecimiento de los servicios de SCHLUMBERGER (los cuales no se ofrecen en la actualidad). Como resultado directo de la transacción, SCHLUMBERGER añadirá estos servicios a su gama de productos en la Argentina.

237. Asimismo y requeridas que fueran las partes para que informen acerca de la diferencia existente entre la cláusula 11.2 contenida en el contrato y la cláusula 11.3, manifestaron en la presentación del 8 de febrero de 2011 que: "La cláusula 11.2 titulada *Deberes de no competencia de Astorg Partners, Astorg Team y Geofinancière* implica un acuerdo entre el Comprador (como se define en el Acuerdo de

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

36

Transferencia de Acciones) y los Vendedores (como se define en el Acuerdo de Transferencia de Acciones). La obligación de 3 años sólo es aplicable respecto de las acciones y omisiones de los Vendedores (como se define en el Acuerdo de Transferencia de Acciones). La obligación establecida en esta cláusula comprende a Astorg Partners, Astorg Team y Geofinancière, sus afiliadas, directores y representantes. Esta obligación de no competencia, que tiene una vigencia de 3 años, se limita a las jurisdicciones donde se desarrolla el Negocio (tal como se define en el Acuerdo de Transferencia de Acciones) e implica un compromiso que estos no: a) Llevarán a cabo cualquier actividad que compitan con el Negocio; b) Administrarán cualquier entidad que lleve a cabo un Negocio equivalente; c) Adquirirán o suscribirán cualquier interés o se convertirán en accionista o socio de cualquier entidad cuya actividad principal es equivalente a la del Negocio y, en relación con una entidad que cotiza en bolsa en un mercado regulado, la participación no podrá exceder el 5% del total de las acciones (...) Por otra parte, la cláusula 11.3 titulada "Deberes de no competencia de los Gerentes" comprende un acuerdo entre el Comprador y los Gerentes de JUG (como se define en el Acuerdo de Transferencia de Acciones). Estos compromisos tienen una vigencia de 4 años, y se limitan a los Gerentes, que harán todo lo posible para garantizar el cumplimiento y serán responsables en caso de incumplimiento. Estas obligaciones de no competencia están limitadas a las jurisdicciones donde se desarrolla el Negocio e implica un compromiso que estos no: a) Llevarán a cabo cualquier actividad que compitan con el Negocio; b) Administrarán cualquier entidad que lleve a cabo un Negocio equivalente; c) Adquirirán o suscribirán cualquier interés o se convertirán en accionista o socio de cualquier entidad cuya actividad principal es equivalente a la del Negocio y, en relación con una entidad que cotiza en bolsa en un mercado regulado, la participación no podrá exceder el 5% del total de las acciones(...) Asimismo, cabe mencionar que los vendedores Astorg Partners y Astorg Team pertenecen al Grupo Astorg, un fondo de inversión que se dedica a revender sus inversiones financieras, por ende no tienen intención de permanecer activos en un mercado operativo particular por lo que su actividad no se

³¹ Creed y Bangs: Know-how, Licensing an Capital Gains en Patent Trademark and Copyright Journal of Research and Education.

ES COPIA FI

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA GENERAL DE
COMERCIO INTERIOR Y NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN COMMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

30

ve afectado de modo alguno por los deberes de no competencia asumidos y éstos no restringen particularmente la competencia en el mercado de los servicios petroleros".

238. Asimismo, continuaron manifestado que: "El Negocio, a los efectos de las cláusulas 11.2 y 11.3, son las actividades de Slickline y Mud Logging (registro de lodo) y actividades relacionadas. Dado que la transacción implica la compra de todas las acciones de Geoservices, la adquisición de Geoservices por parte de Schlumberger comprende la adquisición del know-how de técnicas y procedimientos relativos a dichas actividades".

239. En relación a los deberes de no competencia de los Gerentes de JUG, las partes notificantes informaron que los Gerentes revisten asimismo el carácter de vendedores, cuya participación accionaria en JUG es la siguiente: (i) Bruno Burban (1,220%), (ii) Philippe Salle (1,220%), (iii) Jean -Pierre Poyet (0,649%), (iv) Philippe Bayet (0,649%), (v) Steve Davidge 0,649%, (vi) Pierre d'Imbleval (0,052%), (vii) Nicolas Malgrain (0,026%), (viii) Bruno Laforge (0,052%).

240. En este sentido, en la presentación del 25 de febrero de 2013 pusieron de manifiesto que: "...los Gerentes transfirieron al cierre de la transacción sus acciones en JUG S.A.S.. De este modo, el deber de no competencia previsto en la cláusula 11.3 corresponde a los Gerentes en su carácter de vendedores y por ende se

241. extiende a aquellos gerentes que hayan decidido dejar de trabajar en calidad de tal con posterioridad a la transacción objeto de análisis...".

242. Por todo lo expuesto, se puede concluir que en la presente operación existe una transferencia de "know how", que motiva que los plazos de tres (3) años acordado entre SCHLUMBERGER y los vendedores, y el plazo de cuatro (4) años acordado entre SCHLUMBERGER y los Gerentes de JUG, resulten adecuados.

243. Debido a lo mencionado en los numerales precedentes, esta Comisión Nacional entiende que las cláusulas de restricciones accesorias presentadas por las partes se adecuan a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de los activos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DEPARTAMENTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

36

244. En virtud del análisis realizado, esta Comisión Nacional considera que las cláusulas de restricciones accesorias contenidas en el Contrato De Compraventa de JUG S.A.S, tal como han sido convenida por las partes, no tienen suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

VI. CONCLUSIÓN:

245. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

246. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la adquisición por parte de SCHLUMBERGER S.A. a FCPR ASTORG III del 100% del capital accionario de JUG SAS.

Sr. Santiago Fernandez
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
 VOCAL
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA